

SANTIAGO, veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Los recursos de reclamación interpuestos por los señores Fuad Jamarne Jamarne, Gerardo Tappen Galluguillos, Rafael Osorio González y las sociedades Del Canto y Merino Limitada y Farid Sacca y Compañía Limitada y Luis G. Brand y Compañía Limitada en contra de las Resoluciones N° 4 y 5 de la H. Comisión Preventiva de la IX Región y lo informado por esa H. Comisión.
- 2.- Que los antecedentes reunidos durante la investigación que sirvió de fundamento a esas resoluciones son, a juicio de esta Comisión, insuficientes para probar un posible acuerdo de precio entre los reclamantes que constituyen seis de las 12 estaciones de servicio encuestadas.
- 3.- Que tampoco es posible inferir una conducta monopólica por la existencia de diferencias mínimas en el precio de los combustibles pues éstas generan, en ese mercado, apreciables variaciones en las ventas.
- 4.- Que la diferencia de precios observada en una estación de servicio de Temuco en relación con otra del mismo dueño ubicada en Nueva Imperial se explica tanto por tratarse de mercados diferentes como por ser distinta la competencia que cada una de ellas debe enfrentar.

SE DECLARA:

Que se acogen los recursos de reclamación de las personas mencionadas en el N° 1 de este fallo en contra de las resoluciones N°s 4 y 5 de 27 de Mayo de 1987 y de 2 de Julio

del mismo año de la H. Comisión Preventiva de la IX Región, las que se dejan sin efecto.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y encomiéndose al señor Fiscal Económico de la IX Región la notificación de los recurrentes.

Transcribese al señor Presidente de la H. Comisión Preventiva de la IX Región.

Rol Nº 312-87.

V. Manuel Rivas del Canto

[Signature]

J. Iquambay

[Signature]

J. Carrasco

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Gabriel Larroulet Ganderats, Tesorero General de la República, Abraham Dueñas Strugo, Subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile, Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile.

No firma el señor Larroulet, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



J. Carrasco
JANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva

RESOLUCION Nº 4

VISTOS:

1.- Que hoy 27 de Mayo de 1987 se ha reunido la Comisión Preventiva de la IX Región, con la asistencia de Don Alejandro Weltd Doenitz en su calidad de Presidente, la señora Mirtho Monroy Morales, el Sr. Alberto Levy Widmer integrantes de la Comisión Preventiva Regional.

2.- Que se ha tomado conocimiento del Oficio Nº 13 del 22 de Abril de 1987 del Sr. Fiscal Regional Económico de la IX Región en el cual se dá cuenta de una encuesta de Precios de Combustibles de la ciudad de Temuco practicada con fecha 15 de Abril de 1987 por la Dirección Regional de Dirinco IX Región.

3.- Que se ha tomado conocimiento de la encuesta de precios complementaria practicada por la Dirección Regional de Dirinco IX Región con fecha 20 de Mayo de 1987 a las ciudades de Temuco e Imperial, a petición del Secretario Ministerial de Economía IX Región.

4.- Que del análisis de las cifras indicadas en las encuestas señaladas y en particular por la circunstancia que una firma relacionada con otra en las ciudades de Temuco e Imperial como lo es Antonio Gomá Segú y Antonio Gomá e Hijos Ltda. respectivamente, observan precios significativamente diferentes.

5.- Que teniendo presente el informe sobre mercado de combustibles de la Fiscalía Nacional Económica, y en especial el informe también de dicha Fiscalía sobre precios de combustibles finalizado el 5 de Junio de 1986 en diferentes ciudades del País.

SE RESUELVE:

1.- Acoger y ratificar el informe del Sr. Fiscal Regional Económico señalado en el oficio Nº 13 del 27 de Abril 1987, en el sentido de que si bien no hay una uniformidad de precios en los combustibles, las diferencias de los mismos son insignificantes, revistiendo el carácter de monopólicas el nivel de precios mantenidos por las Estaciones de Servicios señaladas.

2.- Se adopta esta resolución teniendo a la vista además la información indicada en el considerando Nº 3 en el cual queda en evidencia que una firma teniendo estación de Servicio en Temuco e Imperial mantienen precios significativamente diferentes entre ellas, sin mediar razones atribuibles a factores de mayor costo aparentes.

3.- Elevar los antecedentes acompañados a conocimiento de la Honorable Comisión Resolutiva para su posterior resolución.

4.- Autorizar al Presidente de la Comisión Preventiva Regional para suscribir la presente resolución y darle trámite.



ALEJANDRO WELDT DOENITZ

PRESIDENTE

RESOLUCION N° 5

VISTOS:

1.- La Resolución N° 4 de esta Comisión Preventiva de la Novena Región de fecha 27 de Mayo de 1987.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que la Resolución N° 4 aludida en su parte resolutive no ha explicitado a los Empresarios de las Estaciones de Servicios de Temuco, que son afectados por la medida adoptada,

SE RESUELVE:

1.- Complementase el Numerando "1" de la Resolución N° 4 en su parte resolutive al final del acápite, con lo siguiente:

" Estas Estaciones de Servicio son las siguientes:

- | | | |
|-------------------------------|----------------------------------|---------|
| - Luis Germán Brand | Manuel Montt 580 de Temuco | 87,70 |
| - Fuad Jamarne Jamarne | Claro Solar 738 de Temuco | 87,80 |
| - Del Canto y Merino Ltda. | Caupolicán 351 de Temuco | 87,90 |
| - Farid Sacca y Cía. Ltda. | Manuel Bulnes 195 de Temuco | 87,80 |
| - Gerardo Tappen Galleguillos | Balmaceda 1629 de Temuco | 87,20 |
| - Rafael Osorio González | Panamericana Sur Km. 2 de Temuco | " 87,90 |

ALEJANDRO WELDT DOENITZ

Presidente

TEMUCO , 2 de Julio de 1987.-